ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 859 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTA - GEB Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT -SDHT.

Entre los suscritos, **VANESSA ALEXANDRA VELASCO BERNAL**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.331.161, en su calidad de Secretaria de Despacho, código 020, grado 09, nombrada mediante Decreto 001 de fecha 01 de enero de 2024, posesionada mediante Acta de posesión No.006 con fecha 01 de enero de 2024, debidamente facultada para celebrar el presente acto jurídico, actuando en nombre y representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT,** entidad identificada con el **NIT. 899.999.061-9** quien para efectos del presente documento se denominará **SDHT, JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.607 de Bogotá D.C. actuando en su calidad Presidente, según consta en por Acta No. 1635 del 6 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en Cámara de Comercio el 10 de julio de 2020 con el No. 02586114 del Libro IX, quien obra en nombre y representación del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** sociedad con domicilio en Bogotá D.C., transformada en empresa de servicios públicos como sociedad por acciones, mediante escritura pública No.0610 de la Notaría Veintiocho (28) de Bogotá, D.C., del 3 de junio de 1996, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 5 de julio de 1996 bajo el No. 544.661 del Libro IX, con matrícula mercantil No. 715.138 y NIT.899.999.082-3, (en adelante "GEB"); quienes de manera conjunta se denominarán LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** que se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 113 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias y reglamentarias, aplicables a la Secretaría Distrital del Habitat, más no al GEB, las leyes civiles y comerciales junto con las normas que las modifiquen o adicionen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, en el Preámbulo de la Constitución Política se consigna como fundamento de la promulgación de la carta política el siguiente aparte: *(…) "con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo".*

2. Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia, establece:

   "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

3. Que de la lectura del artículo 1° superior, se infiere, sin lugar a dudas, que en el Estado prevalece el interés general. De igual manera, el artículo 2º de la

Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado: "*(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*".

4. Que así mismo, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines." y el artículo 209 prescribe que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).*

5. Que frente a los servicios públicos la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 365 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

6. Que en este sentido, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6° indica que: "*(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."* y el artículo 95 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

7. Que de conformidad con el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 citado, *"Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para garantizar se logren los fines y cometidos estatales"*. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

8. Que el artículo 3° del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"* señala que la función administrativa Distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del estado Social de Derecho, y que en ejercicio de la misma se llevarán a cabo los principios constitucionales y legales de

democratización y control social de la Administración Pública Distrital y los principios de moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como los principio de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

9. Que de otra parte, el Plan de Desarrollo Distrital 2024 - 2027: *"BOGOTÁ CAMINA SEGURA"* adoptado mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024, establece en su artículo 4 como objetivo general, mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

10. Que el artículo 235 del PND 2022-2026 establece que *"Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir comunidades energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de FNCER, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos".*

11. Que de acuerdo con el Decreto 2236 de 2023, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 235 del PND 2022-2026, las comunidades energéticas son *"comunidades organizadas que surgen en virtud de un acuerdo entre personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado que cooperan entre sí a través de un contrato o convenio asociativo para desarrollar las siguientes actividades: generación, comercialización y uso eficiente de la energía a través del uso de FNCER, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos".*

12. Que así mismo, el artículo 2.2.9.1.2 del Decreto 2236 de 2023 dispone que las comunidades energéticas deben tener por objetivo, por lo menos, alguno de los siguientes: (i) aumentar la cobertura del servicio de energía y garantizar el acceso de las poblaciones vulnerables a dicho servicio; (ii) aumentar la eficiencia energética evitando las pérdidas de energía mediante la proximidad del lugar de generación de energía al lugar del consumo; (iii) democratizar la energía a partir de la participación de los usuarios y potenciales usuarios como generadores y gestores de las FNCER, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos; (iv) descentralizar la generación, el almacenamiento y el consumo de energía hacia las comunidades, especialmente, hacia las comunidades que experimentan condiciones de vulnerabilidad; (v) descarbonizar la economía a partir de FNCER, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos; (vi) desarrollar la economía local y territorial, en el marco del desarrollo sostenible, a partir de la generación de energía, el almacenamiento y el uso eficiente de la energía de las comunidades, especialmente, de las comunidades que experimentan condiciones de

vulnerabilidad; (vii) aumentar la confiabilidad del sistema mediante la inclusión de FNCER, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos, bajo gestión comunitaria (viii) ofrecer unas condiciones económicas asequibles al servicio de energía para las comunidades, especialmente, aquellas que experimentan condiciones de vulnerabilidad; (ix) fomentar o promover modelos de desarrollo energéticos respetuosos con el medio ambiente, o (x) generar procesos de aprovechamiento eficientemente y socio ambientalmente responsable de los potenciales energéticos renovables regionales.

13. Que, de otra parte, el Plan de Desarrollo Distrital 2024 - 2027: *"BOGOTÁ CAMINA SEGURA"* tiene como objetivo fundamental, según lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 del Concejo de Bogotá, D.C. *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 'Bogotá Camina Segura'"* (el "PDD 2024-2027"), mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

14. Que entre los proyectos de la Secretaría Distrital del Hábitat se encuentra el Proyecto 8091 "Mejoramiento de la prestación y acceso de los servicios públicos domiciliarios, en especial en suelo rural y hogares en condición de vulnerabilidad de Bogotá D.C", cuyo objeto general es el mejoramiento de la prestación y acceso de los servicios públicos domiciliarios, en especial en suelo rural y hogares en condición de vulnerabilidad.

15. Que, por su parte, el Grupo de Energía de Bogotá S.A ESP, es una empresa de servicios públicos, constituida como sociedad anónima por acciones, conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, tal como se indica en el artículo 2 de los estatutos sociales (...) La Sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, ejerce sus actividades dentro del derecho privado como empresario mercantil de carácter sui generis, dada su función de prestación de servicios públicos domiciliarios (...)

16. Que en cuanto a la composición y el origen de su capital, el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, es una sociedad constituida con aportes estatales y de capital privado, de carácter u orden distrital, en la cual los entes del Estado poseen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital social, de conformidad con el acuerdo 001 de 1996 del Concejo de Bogotá el cual autorizó su organización como

sociedad por acciones en desarrollo de las disposiciones del artículo 17 de la Ley 142 de 1994 y del artículo 164 del Decreto ley 1421 de 1993.

17. Que en cuanto a su objeto social y operación, el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP es una empresa multilatina, con operaciones en toda la cadena energética en América Latina en transmisión, generación y distribución de energía eléctrica y transporte y distribución de gas natural en Colombia, Perú, Brasil y Guatemala, a través de sus filiales controladas y participaciones en empresas estratégicas del sector.

18. Que el GEB desarrolla proyectos de infraestructura de servicios públicos a lo largo del territorio nacional, fundamentales para el desarrollo social y económico del país, así como para el bienestar de sus habitantes. En atención a su objeto social GEB puede "*Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asociaciones y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social y, en especial, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con su objeto social, así como las conexas y complementarias al mismo*".

19. Que el GEB tiene como propósito superior "mejorar vidas con energía sostenible y competitiva", por medio de lo cual se busca el desarrollo y construcción de sociedades sostenibles mediante negocios competitivos en el sector de la energía que maximicen la generación de valor para sus grupos de interés y aporten al bienestar y prosperidad de las comunidades en los entornos donde tiene influencia u operación.

20. Que adicional, es importante indicar que la Política de Sostenibilidad de GEB y la Estrategia de Sostenibilidad del GEB buscan asegurar el crecimiento sostenible del Grupo mediante la creación de condiciones de bienestar y prosperidad en los territorios de influencia, el relacionamiento transparente y justo con los grupos de interés, y su contribución a la Transición Energética. Dentro de los compromisos de la política en mención están, entre otros: Contribuir a la mitigación del cambio climático, a la mayor eficiencia en el uso de los recursos energéticos y al mejoramiento de la calidad del aire; propender por que los proyectos ambientales generen beneficios sociales directos, y que los proyectos sociales contribuyan al mejoramiento del entorno ambiental; participar en los espacios de diseño y seguimiento de las políticas y estrategias gubernamentales relevantes para la gestión ambiental, social y de gobernanza.

21. Que, para alcanzar su propósito superior, el GEB se ha propuesto gestionar sus operaciones *"...con base en los principios sociales, medioambientales y de Gobierno Corporativo"; y espera, como parte de su visión estratégica, ser*

reconocido como (...) una empresa ética, responsable social y ambientalmente, sostenible y líder en la transición energética e innovación (...)". siendo la sostenibilidad un mandato de GEB.

22. Que, los negocios del GEB y de sus filiales, además de generar bienestar y equidad social mediante la generación, transmisión y distribución de electricidad y gas natural, contribuye a la mitigación del cambio climático y a la transición energética.

23. Que, de lo anterior, se evidencia la necesidad de promover la cooperación interinstitucional para la implementación de soluciones sostenibles de energía y hábitat que contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente en los aspectos relacionados con la pobreza, la desigualdad y la sostenibilidad ambiental en zonas urbanas.

24. Que esta estrategia se enmarca en el Plan Distrital de Desarrollo - Bogotá Camina Segura citado anteriormente y su objetivo estratégico "Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática" donde se busca que la ciudad cuente con aire limpio, un ambiente sano y resiliente ante el cambio climático; con una biodiversidad próspera y ecosistemas saludables.

25. Que al respecto, en la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible de la ONU, el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 7 denominado "Energía asequible y no contaminante", tiene como meta garantizar el acceso universal a servicios energéticos fiables y modernos, aumentar la proporción de energía renovable y duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética, bajo el entendido de que la Energía es fundamental para el desarrollo de la agricultura, movimiento de la económica, educación, sanidad, transporte e infraestructura para las comunidades; es así como en armonía con este objetivo, el actual Plan de Desarrollo Distrital, en el objetivo estratégico "Bogotá Ordena su territorio y avanza en su acción climática", establece que el territorio bogotano contará con un enfoque de sostenibilidad ambiental y adaptación al cambio climático, que permita generar una oferta amplia de servicios sociales, como la generación de infraestructura, el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas, así como, comunidades más saludables, prósperas y sostenibles, desde un enfoque de resiliencia, equidad, proximidad y participación, que permitan arraigar culturalmente comportamientos de respeto por el ambiente, en las generaciones presentes y futuras, para prevenir, enfrentar y contrarrestar los efectos generados por la crisis climática.

26. Que en este marco es viable también contribuir a la sostenibilidad ambiental y la adaptación al cambio climático, de tal manera que se permita generar comunidades más saludables, prósperas y sostenibles, desde un enfoque de resiliencia, equidad, proximidad y participación, que permitan arraigar culturalmente comportamientos de

respeto por el ambiente, para prevenir, enfrentar y contrarrestar los efectos generados por la crisis climática y el uso indiscriminado de combustibles altamente contaminantes de tal manera que se avance en el objetivo de viviendas adecuadas y sostenibles.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ (GEB) Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT DE BOGOTÁ (SDHT) PARA PROMOVER ACCIONES Y/O PROYECTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, QUE PROPENDAN POR LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN URBANA Y RURAL DE BOGOTÁ, Y LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGIA Y GAS EN CONDICIONES DE EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES DEL OBJETO: LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SE PLASMARÁN EN LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O ACUERDOS ESPECIFICOS QUE DERIVEN DEL CONVENIO

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: En desarrollo del Convenio LAS PARTES, tendrán las siguientes obligaciones comunes:

1. No vincular directa o indirectamente a menores de edad, para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. (Circular 001 de 2010, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá).

2. Determinar la viabilidad de celebración de los Contratos y/o Convenios Derivados y/o Acuerdos Específicos, en consideración de su alcance, objeto, viabilidad presupuestal, obligaciones y demás correspondientes para la celebración de estos.

3. Abstenerse de incurrir en prácticas indignas, discriminatorias o lesivas del régimen laboral vigente.

4. Desarrollar una detallada, correcta y pertinente organización de actividades, en relación con el tiempo necesario para alcanzar los objetivos planteados en el presente proceso, ajustada a las necesidades de la SDHT y al GEB. Presentar previo a la firma del convenio los documentos necesarios para su perfeccionamiento.

5. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad

6. Suministrar a los supervisores del convenio toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.

7. Cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas. En el caso de existir imprevistos que impidan el normal cumplimiento de las obligaciones, estos deberán

ser informados oportunamente a la supervisión del contrato, con fin de adelantar las acciones a que haya lugar.

8. Asistir a las reuniones que sean convocadas por los supervisores del convenio, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico.

9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del objeto y las obligaciones contractuales, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

10. Dar cumplimiento al compromiso anticorrupción suscrito en el marco del proceso de contratación.

11. Rechazar y denunciar toda practica de soborno y sus conductas asociadas (cohecho y concusión) que en desarrollo de la ejecución del convenio pudieran presentarse. Se considera soborno el ofrecimiento de regalos, préstamos, honorarios o cualquier otro tipo de beneficio, a cualquier persona, a modo de incentivo para realizar un acto deshonesto e ilegal.

12. Construir red de aliados de entidades públicos y privadas que contribuyan al cumplimiento del objeto del Convenio.

13. Establecer un Comité Técnico responsable de realizar seguimiento y evaluación a las actividades propias del convenio. Cuando se deba realizar tratamiento de datos de personas, éste se hará en cumplimiento del régimen vigente de protección de datos y de la Política de Protección de Datos de cada entidad.

14. Abstenerse de revelar información de carácter confidencial, clasificada o reservada. Si fuere necesario, de manera previa deberá verificarse la viabilidad de revelar la información sin que ello implique la vulneración de derechos de terceros, y celebrarse un acuerdo de confidencialidad con la PARTE receptora de la información.

15. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos privados, semiprivados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios.

16. Celebrar los convenios o contratos interadministrativos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio.

17. Apoyar las gestiones que resulten de las recomendaciones de los Contratos y/o Convenios Derivados y/o Acuerdos Específicos que se suscriban para la ejecución del objeto, de acuerdo con sus competencias, disponibilidades fiscales y sus recursos financieros.

18. Coordinar las acciones interinstitucionales de concertación, planificación, programación, ejecución, definición de acciones de atención y seguimiento necesarias para dar cumplimiento al objeto y objetivos específicos del presente convenio.

19. Poner a disposición la información técnica, jurídica y financiera necesaria para el desarrollo del convenio

20. Realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos, académicos, tendientes al desarrollo del objeto de este convenio, de acuerdo con lo establecido en el plan de acción.

21. Mantener la debida reserva frente a la información derivada dentro del desarrollo y ejecución del convenio.

22. Concurrir a los trámites para suscribir la correspondiente acta de liquidación que declare legalmente terminada y a paz y salvo la relación contractual que surge por medio del presente instrumento.

23. Mantener canales de comunicación abiertos y transparentes con todas las partes involucradas, incluyendo la publicación periódica de informes y actualizaciones.

24. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT: Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponden, en desarrollo del objeto del presente Convenio, son obligaciones de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT las siguientes:

1. Asignar la representación de la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, en el Comité Técnico Operativo.

2. Realizar seguimiento y monitoreo de las acciones y/o proyectos de desarrollo sostenible que se desarrollen en el marco del presente Convenio.

3. Prestar la asistencia requerida para el cumplimiento del objeto del Convenio.

4. Desarrollar las acciones requeridas para la estructuración y posterior acompañamiento en la implementación de los procesos de divulgación, socialización, formulación de las acciones y/o proyectos de desarrollo sostenible que se desarrollen en el marco del presente Convenio.

5. Suministrar la información y documentos disponibles en la Entidad que se requieran para desarrollar el objeto del Convenio.

6. Apoyar al GEB en la gestión de recursos necesarios para la ejecución y seguimiento del presente Convenio y de los Contratos y/o Convenios Derivados y/o Acuerdos Específicos.

7. Acompañar las actividades que se desarrollen en el territorio en el componente social.

8. Crear y alimentar base de datos de red de aliados de entidades públicos y privadas que se construya durante la ejecución del convenio.

9. Participar en las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del Convenio, apoyando en especial, aquellos aspectos relacionados con su socialización frente a la comunidad.

10. Integrar y participar en el Comité Técnico Operativo.

11. Poner a disposición del convenio, todos los elementos requeridos para ejecutar, con sus propios recursos, las acciones pedagógicas estructuradas en el marco del convenio y definidas por el Comité Técnico Operativo del Convenio.

12. Responder las solicitudes que se formulen en relación con el objeto del presente Convenio.

13. Establecer las condiciones en el marco de los Contratos y/o Convenios Derivados y/o Acuerdos Específicos para que el GEB cuente con espacios de posicionamiento de marca.

14. Garantizar la participación de colaboradores del GEB en los espacios que se generen en el marco de los Contratos y/o Convenios Derivados y/o Acuerdos Específicos, ya sea como panelistas o invitados especiales.

15. Formular, coordinar e implementar con el GEB estrategias de gestión integral y sostenible enmarcadas en el presente convenio, de acuerdo con la necesidad.

16. En general, las demás inherentes al desarrollo del convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ: Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponden, en desarrollo del objeto del presente Convenio, son obligaciones del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ las siguientes:

1. Realizar seguimiento y monitoreo de las acciones y/o proyectos de desarrollo sostenible que se desarrollen en el marco del presente Convenio.

2. Asignar la representación y/o la supervisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ.

3. Prestar la asistencia requerida para el cumplimiento del objeto del Convenio.

4. Desarrollar las acciones requeridas para la estructuración y posterior acompañamiento en la implementación de los procesos de divulgación, socialización, formulación las acciones y/o proyectos de desarrollo sostenible que se desarrollen en el marco del presente Convenio.

5. Apoyar a la SDHT en la gestión de recursos necesarios para la ejecución del presente Convenio y de los Contratos y/o Convenios Derivados y/o Acuerdos Específicos.

6. Apoyar a la SDHT en la gestión de recursos para el seguimiento y/o supervisión a los Contratos y/o Convenios Derivados y/o Acuerdos Específicos.

7. Suministrar la información y documentos disponibles en la Entidad que se requieran para desarrollar el objeto del Convenio.

8. Integrar y participar en el Comité Técnico Operativo

9. Responder las solicitudes que se formulen en relación con el objeto del presente Convenio.

10. En general, las demás inherentes al desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será al 31 de diciembre de 2027 e iniciará a partir de la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no genera erogación presupuestal alguna para LAS PARTES, no obstante, la gestión contractual que deban adelantar para cumplir sus funciones y desarrollar los compromisos asumidos en virtud de este convenio, puede generar costos y gastos que serán asumidos según lo acuerden LAS PARTES, previa disponibilidad presupuestal, para lo cual se podrán suscribir Contratos y/o Convenios Derivados y/o Acuerdos Específicos.

Para el desarrollo del presente Convenio, cada entidad dispondrá de recursos necesarios y adelantará las gestiones a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: Por parte de EL DISTRITO CAPITAL – Secretaría de Hábitat, la subdirectora de servicios públicos o quien designe la ordenación del gasto.

Por parte de GEB, el Director de Sostenibilidad y Comunicaciones o quien se designe por escrito quien deberá dar cumplimiento al Manual de contratación y Control de Ejecución de GEB

El ordenador del gasto podrá designar mediante comunicación escrita, a otro servidor público y/o contratista, que se denominará "apoyo a la supervisión", quien contribuirá a la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones que se deriven del convenio. En ningún caso, los supervisores del convenio pueden delegar la supervisión en un tercero.

Los Supervisores están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del convenio, deberán velar porque todos los documentos e informes reposen en el expediente

contractual y realizar un seguimiento técnico, administrativo y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, para tal fin, deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes y en los manuales internos que correspondan.

Los supervisores representarán a LAS PARTES y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del convenio y serán quienes certifiquen la ejecución del CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos interadministrativos, razón por la cual no se considera necesaria la exigencia de garantías.

En efecto, el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en su artículo 7°, inciso final, establece que "las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de Seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad exigida, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".

CLÁUSULA DÉCIMA. - COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DEL CONVENIO: Para la ejecución del presente convenio se conformará un Comité Técnico Operativo el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como instancia responsable de la coordinación del convenio, definiendo las actividades y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.

2. Analizar la viabilidad de la celebración de los Contratos y/o Convenios Derivados y/o Acuerdos Específicos, en consideración de las obligaciones económicas que puedan surgir para las partes y su capacidad presupuestal para asignar recursos.

3. Definir los indicadores que permitan medir el logro de las acciones y/o proyectos de desarrollo sostenible que se desarrollen en el marco del presente convenio y hacer seguimiento a los mismos.

4. Elaborar, aprobar y hacer seguimiento al cronograma de ejecución de actividades y sus plazos, sugerir los ajustes que considere indispensables e impartir las recomendaciones y orientaciones pertinentes.

5. Priorizar las acciones necesarias para desarrollar los objetivos del presente convenio y su adecuada administración.

6. Efectuar las recomendaciones y gestionar los trámites necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

7. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio.

8. Elaborar y suscribir las actas de las reuniones del Comité Técnico Operativo a la ejecución del Convenio.

9. Definir y aprobar mediante acta suscrita por los miembros las acciones y/o proyectos de desarrollo sostenible, así como las actividades culturales, pedagógicas, comunicativas y creativas para dar cumplimiento del objeto. Cada acta deberá contener como mínimo:

    a. Descripción del objeto de la acción y/o proyecto de sostenibilidad, incluyendo las distintas fases y cronograma de su desarrollo.

    b. Las actividades del convenio y/o convenio y/o acuerdo especifico que deben desarrollarse en las distintas fases de la acción y/o proyecto, así como su respectivo presupuesto cuando sea necesario.

    c. El presupuesto, y los recursos materiales y humanos que se requieran para la ejecución del convenio y/o convenio y/o acuerdo especifico.

10. Evaluar las necesidades de modificaciones o prórrogas que sean necesarias introducir al Convenio y conceptuar sobre la viabilidad de la misma.

11. Atender las peticiones y/o consultas que se le formulen en relación con el objeto del Convenio y darles el trámite correspondiente.

12. Informar a todos los miembros del Comité Técnico Operativo y a quién se considere pertinente y en forma oportuna cualquier anomalía o dificultad que se adviertan en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.

13. Escribir conjunta y periódicamente informes de avance y resultados de las acciones y/o proyectos de desarrollo sostenibles estructuradas e implementadas conjuntamente.

14. Atender las peticiones y/o consultas que se le formulen en relación con el objeto del Convenio y darles el trámite correspondiente.

15. Las demás necesarias para la ejecución del convenio.

El Comité se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses, o cuando las necesidades del mismo lo ameriten, por solicitud de cualquiera de LAS PARTES o del supervisor.

PÁRAGRAFO: En cada reunión del Comité Técnico Operativo deberá levantarse un acta suscrita por los miembros e invitados. Las decisiones que adopte el Comité Técnico Operativo no podrán modificar, adicionar o limitar el objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DEL CONVENIO: Este Comité estará conformado de la siguiente manera:

Por parte de **LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT:**

1. El(la) Subsecretario(a) de Planeación y Política y/o quien éste designe.
2. El supervisor del Convenio a través de la Subdirección de Servicios Públicos.
3. Un (01) funcionario y/o colaborador del grupo que en la secretaría esté encargado de las actividades relacionadas con el servicio público de energía.

Por parte del **GRUPO ENERGÍA BOGOTA –GEB:** El Director de Sostenibilidad y Comunicaciones o quien este delegue.

PARÁGRAFO 1: En el caso de que algún miembro titular no pueda concurrir a las reuniones respectivas, lo hará en su lugar un suplente designado por escrito por cada una de las partes, quien tendrá los mismos derechos y atribuciones del titular.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría Técnica del Comité la ejercerá la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT a través de la Subdirección de Servicios Públicos.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: LAS PARTES suscriben el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la prestación principal y lo estipulado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES, se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por las partes en la ejecución del objeto y los compromisos adquiridos. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de las partes, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de alguna(s) de las partes, las otras partes serán notificadas lo más pronto posible para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la otra parte. Cada una de LAS PARTES, será responsable de todos los daños causados a las demás partes, ocasionados por su culpa o la de sus contratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de las partes afectadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: LAS PARTES: quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus compromisos o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Convenio Interadministrativo, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación o la transacción, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a las otra. Agotado este requisito sin que se logre dirimir la controversia, las partes podrán acudir a la Secretaría Jurídica Distrital en calidad de entidad mediadora para las controversias entre entidades distritales, conforme a lo dispuesto en la Resolución 212 de 2023, y de no proceder se adelantará ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente Convenio se celebra en consideración a la calidad de los intervinientes, razón por la cual ninguno de ellos podrá cederlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA GENERAL DE CUMPLIMIENTO

La **SDHT** se obliga a no incurrir o permitir que, durante la ejecución o desarrollo del Convenio Interadministrativo, se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos y cualquiera de sus delitos subyacentes, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, normas ambientales incluidos la prevención de delitos o infracciones ambientales, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América (FCPA por sus siglas en inglés), UK Bribery ACT, o el estándar internacional aplicable, materialización de conflictos de intereses personales, familiares o económicos, inhabilidades, incompatibilidades violación a la libre y leal competencia económica o violación de los derechos de los consumidores. De igual forma, la **SDHT**, se compromete a actuar en todas las circunstancias de manera transparente, siempre bajo los principios de integridad, honestidad, legalidad, responsabilidad y eficiencia, comprometiéndose además con proteger siempre la vida, la salud y los derechos del medio ambiente. Así mismo, se compromete a asegurar, que en caso de que sea procedente la subcontratación en el marco del Convenio Interadministrativo celebrado con **GEB**, tomará todas las medidas para asegurar que las disposiciones contenidas en la cláusula de cumplimiento sean adoptadas por el subcontratista e incluidas en el correspondiente contrato.

Además de la normativa vigente aplicable a **GEB**, tanto a nivel nacional como internacional en materia de anticorrupción incluida la prevención del soborno transnacional, anti lavado de activos ,anti financiación del terrorismo, anti financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, la protección de datos personales, la **SDHT** se obliga a conocer y acatar, entre otros, el Código de Ética y Conducta para Proveedores y Contratistas de **GEB** y todos los demás lineamientos internos tales como políticas, procedimientos y reglamentos, encaminados a la prevención de las conductas antes mencionadas. Así mismo se compromete a acatar las Políticas de Sostenibilidad y DDHH, así como la Política de Diversidad e Inclusión de **GEB**, o las que las reemplacen o hagan sus veces.

La **SDHT** autoriza a **GEB** a realizar auditorías, verificaciones, monitoreos o requerimientos de información relacionados con la ejecución del Convenio Interadministrativo y la

disposición de sus programas de cumplimiento (lavado de activos, financiación del terrorismo, anticorrupción, ética empresarial, antisoborno y protección de datos personales).

Así mismo, la **SDHT** reitera su consentimiento y autorización libre y expresa, otorgada con la presentación de su oferta y la suscripción de los anexos relacionados con las Condiciones del proceso de contratación, en relación con todas las políticas establecidas por **GEB** en cumplimiento de la legislación aplicable y demás declaraciones manifestadas.

La **SDHT** se obliga a reportar de inmediato cuando tenga conocimiento de cualquier incumplimiento relacionado con cualquier desviación presunta o real al marco ético o legal, nacional o internacional aplicable, por parte del personal a su cargo, del personal de **GEB,** de cualquier tercero vinculado, de sus subcontratistas, sea directo o indirecto, respecto de las anteriores disposiciones, a través del **CANAL ÉTICO** de **GEB,** por cualquiera de los medios de acceso disponibles para tal fin.

Así mismo, es obligación de la **SDHT,** mantener registros actualizados de todas las transacciones económicas, financieras y lo relacionado con la disposición de activos, de acuerdo con las normas contables y de control interno aplicables. la **SDHT** (Si aplica) se compromete a realizar todos los pagos y desembolsos asociados a la ejecución del Convenio Interadministrativo suscrito con **GEB** y sus obligaciones derivadas a través de entidades financieras debidamente constituidas, autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, evitando realizar pagos en efectivo con el fin de fortalecer los controles, reportes y monitoreos aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

La **SDHT** se compromete a contar con un Programa integral de Cumplimiento divulgado e implementado y a cumplir con todas las disposiciones normativas que lo reglamenten y a asegurar que sus subcontratistas también cuenten con un Programa debidamente divulgado e implementado que sea eficaz en el establecimiento de una cultura ética elevada y evite desviaciones al marco ético o legal.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente **CLÁUSULA GENERAL DE CUMPLIMIENTO** y siguientes, o la inobservancia de las obligaciones relativas a preservar el marco ético de **GEB** y de actuar bajo los principios de legalidad e integridad, cualquier desviación al marco o la omisión de divulgar información de manera oportuna y clara, dará lugar a la facultad de terminar de forma unilateral y anticipada el Convenio Interadministrativo por parte de **GEB** sin lugar a indemnización o contraprestación alguna y sin perjuicio de las demás sanciones o acciones legales que sean procedentes

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILICITAS

La **SDHT** se compromete a no participar de manera directa o indirecta a través de cualquiera de sus empleados, administradores, empresas vinculadas, filiales, subordinadas, subcontratistas o terceros vinculados, en ningún acto o transacción que

infrinja, pueda infringir o que suponga una violación a cualquier normal nacional o internacional aplicable en materia de hechos asociados al fraude, la corrupción, tales como pero sin limitarse a ellos, los delitos contra la administración pública, soborno nacional, soborno transnacional, lavado de activos, financiación del terrorismo y/o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, delitos ambientales, prácticas restrictivas de la competencia.

La **SDHT**, de manera expresa, reconoce y afirma que se abstendrán de solicitar, recibir, intermediar, pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o de cualquier otro elemento de valor a cualquier persona natural privada, servidor público, funcionario público o de gobierno, partido político o candidato, independientemente del territorio en el que se encuentre, cuando tal pago tenga la finalidad, directa o indirecta, de obtener cualquier tipo de ventaja, beneficio, acción u omisión por parte del funcionario privado o público o cualquier acto ilícito o ilegal o que suponga una desviación del marco ético u la obtención de una ventaja competitiva ilegal.

La **SDHT** manifiesta que da cabal cumplimiento a la regulación aplicable en materia de prevención de la corrupción, fomento de la ética empresarial, anti-soborno transnacional, anti lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, protección de datos personales, contando con programas de cumplimiento robustos que generen de manera eficaz y eficiente la prevención de riesgos asociados a dichas conductas, así como los mecanismos de detección y respuesta ante la materialización de estos riesgos y en caso de no estar obligado a contar con dichos programas de cumplimiento por ninguna regulación, se compromete a dar observancia y cumplimiento estricto a lo establecido por **GEB** sobre la materia.

La **SDHT** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio e ingresos no provienen de lavado de activos y/o sus delitos subyacentes, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, narcotráfico, hechos asociados a conductas de corrupción, y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Convenio Interadministrativo no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas así como tampoco a cualquier hecho asociado a corrupción, incluido el soborno transnacional.

La **SDHT** se compromete, durante la vigencia de la relación contractual, a efectuar un manejo adecuado y transparente de los bienes y/o recursos que se aporten y/o resulten del presente Convenio Interadministrativo y garantiza que todos los recursos provienen de fondos y actividades lícitas y que conoce el origen de los recursos.

Así mismo se compromete a respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra el Lavado de Activos, Financiación del terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva y Extinción de Dominio.

La **SDHT** certifica que posee mecanismos de prevención y control de lavado de activos, conocimiento de clientes (debida diligencia), detección y reporte de operaciones

sospechosas y control a la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

La **SDHT** declara que ni sus representantes legales, directores, miembros de Junta Directiva, si los hubiere, o Administradores de hecho o derecho, se encuentran (i) bajo investigación como resultado de denuncias de soborno y/o, fraude o corrupción; (ii) en el curso o vinculación directa de un proceso judicial y/o administrativo ni haber sido condenado o denunciado bajo acusaciones de cualquier delito relacionado con actos de fraude, corrupción o cohecho; (iii) listados en alguna lista de control o lista restrictiva ni conocidos o sospechosos de financiar el practicar terrorismo y/o lavado de dinero; (iv) sujeto a restricciones o sanciones económicas y/o comerciales por parte de cualquier entidad gubernamental; (v) ni se encuentran incluidos en la Lista OFAC, lista de las Naciones Unidas, Unión Europea y demás listas restrictivas vinculantes y/o de control tanto nacionales como internacionales. La **SDHT** se obliga a poner en conocimiento inmediato de **GEB** cualquier situación sobreviniente en relación con los numerales contenidos en esta cláusula, o cualquier situación sobre la cual tuviesen conocimiento, que afectase, conforme a lo anteriormente expuesto, a sus administradores, accionistas o socios.

La **SDHT** declara que no tiene conocimiento acerca de que ninguno de sus socios o accionistas con más del 5% de participación accionaria (Si aplica), estén involucrados en cualquiera de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior y asume las mismas obligaciones en relación con poner en conocimiento inmediato de **GEB** cualquier situación que modifique tales declaraciones.

La **SDHT** se obliga también a suministrar toda la información relativa a su naturaleza jurídica y sus beneficiarios finales, así como a informar en cualquier tiempo sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios, accionistas o administradores que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al presente Convenio Interadministrativo celebrado entre Las Partes.

La **SDHT** indemnizará y mantendrá indemne y libre de daño a **GEB** por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de las medidas o normas de Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, soborno internacional, corrupción o fraude.

La **SDHT** se compromete a diligenciar todos los formatos y documentos exigidos por el GEB con información íntegra, veraz y verificable, sobre beneficiarios finales, composición accionaria y demás documentos tendientes a establecer un relacionamiento trasparente basados en la integridad empresarial y que facilité el proceso de conocimiento de contraparte y debida diligencia. prevenir los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y cualquier riesgo de fraude o corrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - COMPROMISO CON LA ÉTICA.

La **SDHT**, acepta que conoce y se adhiere a todas las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta para Proveedores y Contratistas de **GEB,** disponible en la página web y reconoce que el incumplimiento de tales disposiciones puede dar lugar a la terminación unilateral del Convenio Interadministrativo por parte de **GEB,** sin lugar a indemnización o contraprestación alguna. En caso de que las disposiciones contractuales permitan la subcontratación de alguna actividad, La **SDHT** deberá asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta para Proveedores y Contratistas de **GEB** por parte de todos los subcontratistas.

Adicionalmente, La **SDHT** se compromete a:

Asegurar el Sistema contable, velando porque la información financiera sea transparente, confiable y trazable. Adicional, no está permitido dar o recibir pagos en efectivo, dádivas, beneficios de ningún tipo, ni pagos de facilitación.

Abstenerse de dar, recibir, otorgar, conceder, prometer o entregar cualquier tipo de obsequios, artículos de entretenimiento, hospitalidad y/o cualquier cosa que tenga valor, relacionado con la ejecución de este Acuerdo, incluidos, entre otros, certificados de regalo, viajes, pasajes aéreos, alojamiento, transporte, comidas, invitaciones a eventos (incluyendo obras de teatro, conciertos, eventos deportivos, giras y entradas para clubes nocturnos), cualquier artículo promocional y/o cualquier otro beneficio o ventaja, incluso si no es monetario.

Conocer y acatar la Política de Protección de Datos, la Política de Seguridad de la información y garantizar la existencia de mecanismos de prevención en materia de Cyberseguridad y Derechos de autor, que protejan la información y los activos del Grupo.

La **SDHT** se compromete de manera permanente e ineludible a mantener dentro de su organización una cultura ética elevada y a ejecutar todos los esfuerzos y acciones para fomentar la Integridad como pilar de la cultura corporativa y de todas las interacciones con **GEB** y sus grupos de interés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFLICTOS DE INTERESES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

La **SDHT** manifiesta que él y/o cualquiera de sus integrantes no se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses personal, familiar o económico, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Ley, el Manual de Contratación y Control de Ejecución, o el Código de Ética y Conducta de Proveedores y Contratistas de **GEB**, así como cualquier otro documento corporativo establecido por **GEB**, tales como políticas, manuales o procedimientos entre otros. De igual manera manifiesta que él y/o cualquiera de sus integrantes no están impedidos para contratar con **GEB** por situaciones de relaciones comerciales o de consanguinidad, afinidad o personal con quienes ostentan la calidad de administradores, empleados o cualquier contraparte con la

que se relacione en las diversas etapas del proceso de contratación de **GEB** y de ejecución o liquidación del Convenio Interadministrativo.

En caso de que concurra una circunstancia que haga inevitable la eventual o real configuración de un conflicto de intereses, éste deberá ser reportado de manera inmediata a través del Canal Ético de **GEB** y la **SDHT** deberá abstenerse de incurrir en cualquier acción, omisión o decisión que limite su juicio independiente y objetivo para ejecutar sus responsabilidades contractuales y que prevalezca el interés común derivado de la relación comercial y no el suyo propio, el de un tercero o el de una parte vinculada. Todos los Contratistas deben actuar de manera objetiva, transparente e imparcial durante el desarrollo de la relación contractual.

En caso de que la **SDHT**, a través de sus representantes legales, administradores, directores o cualquier colaborador que tenga alguna injerencia directa sobre las obligaciones o ejecución contractual, esté incurso en un conflicto de intereses sin que éste haya sido divulgado, o que durante la relación contractual se configure una situación sin que ésta sea reportada de forma inmediata al Canal Ético de **GEB**, ello dará lugar a la posibilidad de terminación anticipada del Convenio Interadministrativo por parte de **GEB,** sin que ello cause indemnización alguna a favor de la **SDHT.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La **SDHT** manifiesta expresamente que conoce y da estricto cumplimiento a lo establecido en el régimen de protección de datos personales vigente, previsto en la Ley 1581 de 2012 y su respectivo reglamento compilado en el Decreto 1074 de 2015, así como en las demás que lo adicionen, modifiquen o complementen, en adelante Régimen General de Datos Personales "RGDP", en especial a los deberes y obligaciones establecidos para los Encargados del Tratamiento de Datos Personales consagrados en la normatividad. En consecuencia, la **SDHT** se obliga a:

a) Cumplir los deberes previstos en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012.
b) Realizar el Tratamiento de los Datos Personales dando estricto cumplimiento a los Principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia y acceso y circulación restringida, seguridad, y confidencialidad consagrados en la normatividad aplicable.
c) Realizar el Tratamiento de los Datos Personales transmitidos en desarrollo del objeto del presente Convenio Interadministrativo única y exclusivamente por cuenta de **GEB** como Responsable del Tratamiento y para las finalidades que los Titulares del Tratamiento hubiesen autorizado.
d) Abstenerse de realizar Tratamiento sobre los Datos Personales para fines distintos al cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente Convenio Interadministrativo, y a su vez estén enmarcadas dentro de las finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales.

e) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, copia, reproducción, archivo, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
f) No utilizar para provecho propio o de terceros, ni facilitar a terceros los datos personales que conozca en la ejecución del presente Convenio Interadministrativo. Esta conducta constituye un delito tipificado en el ordenamiento penal.
g) Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información personal transmitida en cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo.
h) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos establecidos en la normatividad aplicable.
i) Actualizar la información reportada por **GEB** dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo;
j) En el evento en que el Titular de los datos o sus causahabientes consideren que la información contenida en los Datos Transmitidos en virtud del presente Convenio Interadministrativo debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, la **SDHT** deberá registrar en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.
k) Atender las consultas formuladas por **GEB** sobre el Tratamiento de Datos Personales efectuado por la **SDHT** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la consulta.
l) Suministrar la información que **GEB** requiera para efectos de registrar a los Encargados en el Registro Nacional de Base de Datos (RNBD) y mantener actualizada la información.
m) Permitir la realización de evaluaciones periódicas por parte de **GEB** sobre el cumplimiento de la regulación en materia de Tratamiento de Datos Personales. Si como resultado de dicha evaluación se detectan planes de mejora, la **SDHT** deberá implementar los mismos en el término que determinen Las Partes.
n) Adoptar un Manual Interno de Políticas y Procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento del Régimen Colombiano de Protección de Datos Personales y en especial para la atención de consultas y reclamos por parte de los titulares.
o) La **SDHT** declara que conoce y acepta la Política de Tratamiento de Datos Personales de **GEB** publicada en el sitio web www.grupoenergiabogota.com y en consecuencia se obliga a dar cumplimiento a lo allí establecido.
p) Insertar en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez sea notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal que se encuentre registrado en la base de datos Transmitida por **GEB** en virtud del presente Convenio Interadministrativo;
q) Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por las autoridades competentes;
r) Abstenerse de utilizarlos para fines relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros que no hayan sido autorizados por los titulares de los datos.
s) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que deban tener acceso a ella para dar cumplimiento a las obligaciones del presente Convenio

Interadministrativo; bajo el entendido que las obligaciones de confidencialidad y Tratamiento de Datos Personales se extiendan a dichas personas y que la **SDHT** es garante del cumplimiento de dichas obligaciones.

t) Informar a **GEB** cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares (Incidentes de Seguridad asociados al Tratamiento de Datos Personales) al correo electrónico datospersonales@geb.com.co y en un término máximo de cinco (5) días hábiles desde su ocurrencia, junto con la siguiente información: i) La descripción general del incidente, ii) La clase de datos personales afectados que fueron objeto del Incidente de Seguridad, la cantidad y el tipo de Datos Personales involucrados y la cantidad de Titulares de Datos afectados; iii) las consecuencias y causas eventuales del Incidente de Seguridad de datos personales; iv) descripción de las medidas adoptadas para reducir los efectos eventuales del Incidente de Seguridad en los Titulares de los Datos; v) si el Incidente de Seguridad afectó a toda la base de datos o sólo a determinados datos que figuran en ella; vi) la fecha específica en que se produjo el Incidente de Seguridad y de la que la **SDHT** tuvo conocimiento; y vii) cualquier otra información que **GEB** soliciten con el fin de cumplir las disposiciones del "RGDP" y otras legislaciones pertinentes, en cuanto a la notificación del Incidente de Seguridad; lo anterior, únicamente de los datos objeto de transmisión o tratamiento.
u) Cumplir las instrucciones y requerimientos que impartan las autoridades competentes y supervisores sobre Tratamiento de Datos Personales.
v) Una vez cumplida la prestación contractual, los Datos Personales deberán ser destruidos o devueltos a **GEB**, al igual que cualquier soporte digital o físico en que conste algún Dato de carácter Personal objeto del Tratamiento. La supresión de cualquiera de los datos mencionados debe ser documentada mediante acta y soporte anexos si aplica, por parte de la **SDHT** y compartida a **GEB** como evidencia de la supresión.
w) Abstenerse de realizar el tratamiento de Datos Personales Sensibles, en virtud de la prohibición legal establecida, no obstante, para su tratamiento la autorización es facultativa, previa y expresa.

PARÁGRAFO 1. Las Partes dejan expresa constancia que para efectos de interpretar la presente cláusula las palabras, términos o expresiones en mayúscula inicial tendrán el significado establecido por la regulación colombiana para el Tratamiento de Datos Personales.

PARÁGRAFO 2. Reclamaciones de los Titulares de los Datos Personales. la **SDHT** declara y reconoce que los Titulares de los Datos Personales y sus causahabientes podrán exigir directamente a la **SDHT** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable. Así mismo la **SDHT** declara y reconoce que cuando los Titulares de los Datos Personales y sus causahabientes consideren que la información contenida en la base de datos transmitida por **GEB** debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes de la **SDHT** como Encargado del Tratamiento de Datos Personales, podrán presentar un Reclamo

directamente ante la **SDHT** quien se encuentra obligado a tramitar el mismo en las condiciones y plazos establecidos en la normatividad vigente sobre protección de Datos Personales. En el evento en que el reclamo sea competencia de **GEB** como Responsable del Tratamiento la **SDHT** deberá trasladarlo a **GEB**, a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes de su recibo, al correo electrónico datospersonales@geb.com.co. la **SDHT** no podrá en ningún momento proferir una respuesta a una reclamación que sea competencia de **GEB.**

PARÁGRAFO 3. Transmisión y/o Transferencia de Datos Personales: Si la **SDHT** Transfiere y/o Transmite Datos Personales a **GEB** en el marco del cumplimiento del presente Convenio Interadministrativo, la **SDHT** se compromete a Transmitir y/o Transferir a **GEB** Datos Personales, única y exclusivamente cuando esté expresa y plenamente autorizado para el efecto por el Titular de los Datos. En consecuencia, la **SDHT** garantiza que los Datos Transmitidos y/o Transferidos a **GEB** cuentan con las autorizaciones respectivas en la forma prevista en las disposiciones legales vigentes. De igual forma la **SDHT** garantiza que cuenta con la prueba de la autorización de los Titulares de los datos Transmitidos y/o Transferidos con ocasión del presente Convenio Interadministrativo**.**

La **SDHT** deberá abstenerse de Transferir y/o Transmitir a **GEB** cualquier Dato Personal sobre el cual no esté debidamente autorizado o legitimado para tratar para los fines de este Convenio Interadministrativo. la **SDHT** deberá entregar a **GEB** prueba de la autorización en caso de que éste, el titular del dato o la Autoridad de Protección de Datos la requiera. La prueba de la autorización del Titular deberá ser suministrada por parte del la **SDHT** a **GEB** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que realice este último. Si para legitimar el tratamiento no es necesaria la autorización, la **SDHT** deberá acreditar el mecanismo jurídico que lo legitima para tratar los datos entregados a **GEB.** la **SDHT** adoptará medidas útiles, necesarias, eficientes, apropiadas y verificables para asegurar y poder demostrar el cumplimiento de sus deberes contractuales y legales, periódicamente revisará y evaluará dichas medidas con el objeto de medir su nivel de eficacia y el grado de protección de los Datos Personales. **GEB** periódicamente podrá revisar dichas medidas con el objeto de medir su nivel de eficacia y el grado de protección de los Datos Personales. Para verificar el cumplimiento de esta obligación, **GEB** podrá llevar a cabo auditorias al Programa de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información de la **SDHT**.

La **SDHT** garantiza a **GEB** que toda la información que le Transfiere y/o Transmite en virtud del presente Convenio Interadministrativo no sólo fue recolectada y tratada lícitamente de conformidad con las normas sobre Tratamiento de Datos Personales, sino que está legitimado para Transferir y/o Transmitir esa información a **GEB**, la cual puede utilizar para los fines del presente Convenio Interadministrativo.

La **SDHT** mantendrá indemne a **GEB** frente a cualquier queja, reclamo de los Titulares de datos o requerimientos de las autoridades púbicas, especialmente las de protección de Datos Personales respecto del Tratamiento de los Datos Personales. En caso de ser necesario, defenderá administrativa y judicialmente a **GEB** frente a eventuales reclamaciones o procesos y pagará las multas o indemnizaciones a los Titulares de los

datos o las Autoridades de Protección de Datos por cualquier infracción de las normas sobre protección de Datos Personales.

PARÁGRAFO 4. La **SDHT** declara que conoce la Política de Tratamiento de Datos Personales de **GEB** la cual se encuentra disponible para su consulta en www.grupoenergiabogota.com. A su vez la **SDHT** declara que cuenta con la autorización de tratamiento de datos como responsable dentro de la compañía a quien representa, para entregar los Datos Personales de sus empleados que estarán encargados de todo o parte de la ejecución, administración, entre otros del mismo. Por lo tanto, autoriza a **GEB** a almacenar, recolectar, usar, transferir, transmitir, actualizar, almacenar, suprimir, verificar y procesar en sus bases de datos toda la información personal de sus empleados o contratistas suministrada a **GEB**. A su vez la **SDHT** autoriza el Tratamiento de su información personal de conformidad con las finalidades que le fueron informadas en la Autorización para el Tratamiento de Datos Personales incorporada al formulario electrónico de registro de proveedores y que hace parte integral de la presente cláusula.

PARÁGRAFO 5. Tratamiento de Datos Personales de Colaboradores/Contratistas de la **SDHT**: Siempre que resulte aplicable y únicamente en el evento que la **SDHT** requiera que sus empleados/contratistas en virtud de la ejecución del presente Convenio Interadministrativo trabajen y/o ingresen a las instalaciones de **GEB**, la **SDHT** se obliga a transferir datos personales del personal destinado a la ejecución del objeto del Convenio Interadministrativo a **GEB** para: i) Permitir al personal realizar la ejecución del presente Convenio Interadministrativo; ii) Determinar la idoneidad para prestar los servicios contratados y llevar a cabo la debida diligencia, realizar las comprobaciones de antecedentes u otra información necesarias acorde al objeto del presente Convenio Interadministrativo, y los riesgos asociados al mismo, a la práctica local y la legislación aplicable, identificar e inscribir al personal en los sistemas de información y administración de contratistas externos de **GEB**, e incluso para cumplir con los requisitos gubernamentales aplicables.; iii) gestionar la relación contractual monitoreando los servicios proporcionados por el personal, llevar a cabo investigaciones y supervisar el cumplimiento de las políticas, los procedimientos y las prácticas aplicables por **GEB**, así como la legislación aplicable que podría incluir el monitoreo de: Los canales electrónicos de comunicación y las plataformas tecnológicas de la **SDHT** y/o **GEB** (correo electrónico, mensajes de voz, mensajes de texto, mensajería instantánea, así como uso de intranet e internet) destinados a la ejecución del presente Convenio Interadministrativo**;** El lugar de trabajo y las instalaciones (escritorios, armarios, estaciones de trabajo); iv) Crear y conservar la información laboral (conocimientos, proyectos y experiencia anteriores, certificaciones y otra información similar asociada a la ejecución del presente Convenio Interadministrativo, así como almacenarla con fines de contratación directa.

PARÁGRAFO 6. Las Partes o el representante de Las Partes (si es persona jurídica), en calidad de titular de la información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a **GEB** para que directamente o a través de terceros consulte en cualquier tiempo, gestione y reporte, de ser aplicable, la información suministrada a **GEB** en centrales

de riesgo y demás entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para recolectar, gestionar y procesar la información financiera de la que es titular.

PARÁGRAFO 7. Se prohíbe a la **SDHT**, obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar o emplear, en provecho propio o de un tercero, datos personales respecto de los cuales **GEB** sea Responsable del tratamiento. En caso de hacerlo podrá incurrir en la conducta de Violación de Datos Personales, sancionada por la normatividad penal colombiana.

PARÁGRAFO 8. la **SDHT** debe garantizar la confidencialidad de la información con medidas técnicas adecuadas, las cuales podrán ser comprobadas por **GEB** en cualquier momento de la ejecución de este Convenio Interadministrativo.

la **SDHT** declara entender que es su responsabilidad demostrar la existencia de medidas de seguridad de la información en el manejo de datos personales. la **SDHT** garantizará que la información personal solo podrá ser accedida por personal asignado de manera clara y expresa de la **SDHT** o por las personas que expresamente la **SDHT** designe para el efecto en virtud del desempeño de sus funciones. En caso de que se trate de personas externas a la **SDHT**, deberá informárselo a **GEB** de manera previa a que éstas tengan acceso a la misma, indicando la celebración del sub-encargo que prevé realizar, esta información deberá ir acompañada de una certificación que indique que se ha validado que el subcontratista cumple con las calidades requeridas para prestar los servicios bajo el marco de la regulación colombiana de datos personales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la aceptación de las partes por la plataforma transaccional SECOP II y la ejecución iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN. Una vez se haya terminado el plazo de ejecución del presente Convenio, la SDHT procederá a adelantar la gestión para su liquidación dentro de los (6) meses siguientes, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, o la norma que la modifique o sustituya. De no efectuarse la liquidación bilateral en el término establecido, las entidades acuerdan que la SDHT, podrá realizar el procedimiento correspondiente, a fin de llevar a cabo la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES: se comprometen a mantener con carácter confidencial toda la información generada para el desarrollo del objeto convenido, así como a la que tengan acceso en desarrollo del objeto del convenio y no podrán divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte de alguna de las entidades firmantes se ejercerán las acciones legales, que sean del caso. Igualmente, LAS PARTES se comprometen a entregar debidamente organizada a los

supervisores del Convenio la documentación que hayan producido durante la ejecución del convenio cuando así se le solicite o, en todo caso, cuando finalice el convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se considera información confidencial, cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones propias de cada entidad presentes y futuras, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte reveladora de la información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información a la que tengan acceso LAS PARTES solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del convenio, ni una vez finalizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS: De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, así como en los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y la guía de la Metodología para identificar y clasificar los riesgos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., para lo cual, se recibirán comunicaciones o notificaciones en la Carrera 13 No. 52 - 13 en el caso de SDHT y por el GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ en la Carrera 9 No. 73-44 en la ciudad de Bogotá

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DERECHOS DE AUTOR: LAS PARTES para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, darán aplicación a lo establecido en la Ley 23 de 1982 y en la Decisión Andina 351 de 1993. Cualquier publicación deberá contener los logos o distintivos de las entidades.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente convenio, en todo caso deberá ser autorizada por los supervisores del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN Y/O PRÓRROGA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO: Cualquier modificación al presente convenio deberá constar por escrito y deberá ser suscrita por **Las PARTES** previa justificación presentada al Comité de Seguimiento del Convenio en aras de garantizar su cumplimiento de conformidad con las formalidades legales.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Sin perjuicio de las causales previstas en la ley, el presente Convenio Interadministrativo podrá terminar por las razones siguientes: 1. Por vencimiento del plazo. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3.Por suspensión, cuando se supere la mitad del término de duración del convenio. 4. Por terminación anticipada previa autorización del Comité de seguimiento, no obstante, deberán cumplirse los compromisos pendientes. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de lo establecido en el presente convenio. 6. Imposibilidad de

cualquiera de las partes para cumplir su objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando se presente cualquiera de los eventos de terminación, las partes deberán suscribir acta donde conste la misma, proceder a la liquidación dentro de los términos establecidos por la Ley, al igual que las actividades desarrolladas con ocasión a la ejecución del convenio Interadministrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los procesos que se hayan iniciado en el marco del convenio para su desarrollo, los compromisos de las partes y la vigencia del convenio continuarán hasta la finalización de los referidos procesos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para cualquiera de las entidades parte ni se causen perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada suscrita por LAS PARTES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente convenio, LAS PARTES autorizan a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas o las que correspondan originadas en el presente convenio, en los correos electrónicos que entregue cada una de LAS PARTES para dicho propósito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA - DOCUMENTOS Y ANEXOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2) El acto administrativo de justificación expedido por quien corresponda..

El contrato será suscrito por las partes de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II

Por la SDHT:

Elaboró: Camilo Andrés Orozco Paternina - Contratista Subdirección Administrativa
Aprobó: José Alexander Moreno Páez – Subdirector Administrativo
Aprobó: Ana Milena Yela Escobar – Subsecretaria de Gestión Corporativa
Aprobó: Juan Francisco Forero Gómez – Asesor de Despacho